

RV: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan

<stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/10/2023 11:44

Para:Fernando Javier Portilla Florez <fportilf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (204 KB)

Recurso vs providencia que niega Medida Cautelar.pdf;

De: Gerardo Guerrero <gguerrerob@yahoo.es>**Enviado:** jueves, 12 de octubre de 2023 11:41**Para:** Recepción Petición Memoriales Tribunal Administrativo - Valle del Cauca - Cali

<rpfmemorialestadmvcuca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional

Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación**Magistrado Dr. Carlos H. Jaramillo Delgado**
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Expediente No. 19001-23-33-003-2017-00360- 00

Actor: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Cordial saludo,

Gerardo León Guerrero, identificado como aparece al final, al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial del Fondo Nacional del Ahorro, por medio del presente y en virtud del poder a mí conferido, me permito allegar Recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la providencia de fecha 09 de octubre de 2023 expedida dentro del proceso de la referencia, mediante la cual el honorable Magistrado, Dr. Carlos H. Jaramillo Delgado, resolvió negar una medida cautelar a favor de la entidad que represento.

Adjunto lo enunciando.

Agradezco su atención,

Atentamente,

Gerardo León Guerrero Bucheli

Abogado FNA

Correo: gguerrerob@yahoo.es

Celular: 323 322 37 95

Señores:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Expediente No. 19001-23-33-003-2017-00360- 00

Actor: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Cordial saludo,

Gerardo León Guerrero, identificado como aparece al final, al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial del Fondo Nacional del Ahorro, por medio del presente y en virtud del poder a mí conferido, me permito presentar Recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la providencia de fecha 09 de octubre de 2023 expedida dentro del proceso de la referencia, mediante la cual el honorable Magistrado, Dr. Carlos H. Jaramillo Delgado, resolvió negar una medida cautelar a favor de la entidad que represento. El presente recurso se sustenta en los siguientes términos:

La providencia en cuestión dispuso lo siguiente:

“1.- Negar la solicitud del decreto de medida cautelar, consistente en la suspensión provisional de las Resoluciones Nos. 20151400105304 del 4 de noviembre de 2015, de la Resolución No. 20161400146704 del 8 de noviembre de 2016, y de la resolución 20171800007824 del 6 de febrero de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.”

La providencia se funda textualmente en el siguiente argumento:

“Para la sala, no están acreditadas las exigencias legales para que se decrete favorablemente la medida de suspensión provisional de los actos administrativos cuestionados, por falsa motivación de los mismos, dado que no es evidente la vulneración del ordenamiento jurídico y de las pruebas aportadas con la demanda, que se limitan a los documentos que contienen los tres actos cuestionados y las constancias de su notificación, no se evidencia diáfananamente, el vicio de falsa motivación invocado en la demanda, además de que no se ha probado, que el recibo de los dineros por parte del Fondo Nacional del Ahorro, le resultaría más gravoso y porqué lo considera, razones que llevan a negar la suspensión provisional de los actos cuestionados.”

El presente recurso tiene como fundamento el artículo 231 del CPACA, en especial, el siguiente aparte:

“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos **procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda** o en la solicitud que se realice en escrito separado, **cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.** Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.” (Se subraya)

Igualmente, el siguiente literal: (...) “a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable”

A nuestro juicio, los actos demandados violan las disposiciones invocadas en la demanda, y dicha violación es evidente del análisis del acto demandado junto con las pruebas allegadas.

Lo anterior, porque el FNA no es el destinatario de los dineros en cuestión, al no existir sustento factico o jurídico para ello, toda vez que no es titular ni propietario de esos dineros. Por ello, se evidencia claramente la existencia de un error en los actos demandados al ordenar la entrega de dichos dineros al Fondo Nacional del Ahorro, cuya misión institucional y primordial consiste en el recaudo y administración de las cesantías de los trabajadores, entre otras labores que no tiene relación con las causas que motivan este proceso.¹

Como se sostiene en la demanda, la secretaria de Infraestructura de la alcaldía de Popayán concluyo indebidamente que mi poderdante era el legitimado para recibir el pago de la suma ordenada en las resoluciones precitadas, sin que hubiere sustento factico o jurídico para ello, toda vez que no es titular ni propietario de esos dineros.

De las pruebas aportadas se puede constatar que la entidad beneficiara es el municipio de Popayán² y por tal motivo la compañía aseguradora pago al Municipio las pólizas de garantía. Si la entidad beneficiara fuese el FNA, la compañía aseguradora hubieses girado el valor de las pólizas a favor de la misma.

Por otro lado, en relación con los perjuicios que ocasiona el acto demandando, el Despacho debe considerar la afectación de las personas afiliadas al FNA y que suscribieron el proyecto denominado Villa Hermosa. Esta situación no se ha valorado, se desconoce su dimensión, y consideramos que debe tenerse en cuenta para la resolución de la medida cautelar.³

PETICION

Por lo anterior, respetuosamente nos ratificamos en los argumentos y fundamentos de la presente solicitud y solicitamos comedidamente se conceda el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la providencia que negó la misma.

¹ Ver LEY 432 DE 1998, artículos 2 y 3: objeto y funciones del FNA

ARTICULO 3. FUNCIONES. El Fondo Nacional de Ahorro tendrá como funciones: a) Recaudar las cesantías de los afiliados de acuerdo con las disposiciones vigentes; b) Pagar oportunamente el auxilio de cesantía a los afiliados; c) Proteger dicho auxilio contra la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley; d) Adelantar con criterio de justicia social e imparcialidad en la adjudicación, utilizando los recursos disponibles, programas de crédito hipotecario y educativo para contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de los afiliados, para lo cual podrá celebrar convenios con las Cajas de Compensación Familiar y entidades de la economía solidaria, y con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. Para el cumplimiento de su objeto y funciones, el Fondo Nacional de Ahorro no adelantará directamente ni contratará la construcción de vivienda; e) Administrar los recursos nacionales del subsidio familiar de vivienda que le sean asignados, para la construcción, adquisición y liberación de gravamen hipotecario de la vivienda con interés social de los afiliados, en conformidad con la Ley 3ª de 1991; f) Exigir las garantías y contratar las pólizas de seguros necesarias para la protección de la cartera hipotecaria, de los bienes e intereses patrimoniales de la empresa y de otros riesgos cuyo amparo se estime social y económicamente provechoso para los afiliados; Nota: Ver art. 9 D.R. 1453/98 g) Establecer métodos e instrumentos adecuados, como también constituir reservas suficientes, para atender oportunamente el pasivo de cesantías en favor de sus afiliados; h) Promover el ahorro nacional y encauzarlo hacia la financiación de proyectos de especial importancia para el desarrollo del objeto del Fondo; i) El Fondo Nacional de Ahorro podrá a través de convenios interadministrativos con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y de Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), conceder créditos educativos para los afiliados, su cónyuge, compañero (a) permanente e hijos. Los créditos educativos estarán dirigidos al fomento de la educación técnica, universitaria y postgrados, esta última, en Colombia o en el exterior. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y modalidades de dichos convenios a realizar con el Icetex, y las garantías que deben prestar los deudores; y j) Las demás que le señalen las disposiciones vigentes

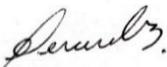
² De acuerdo con la póliza de cumplimiento otorgada por la Compañía de Seguros CONFIANZA, el tomador de la póliza era la entidad constructora, y el asegurado y beneficiario, es la entidad demandada.

³ La póliza de cumplimiento tenía por objeto asegurar a los compradores beneficiarios del crédito contra los perjuicios derivados del incumplimiento en la entrega de las viviendas, las obras de Infraestructura y urbanismo, y las demás relacionadas con la ejecución del contrato de construcción

Notificaciones

-El suscrito puede ser notificado en la calle 4 No. 5-14 Segundo Piso, Barrio Centro-Popayán.
Teléfono: 3233223795- Correo electrónico: gguerrerob@yahoo.es,
abogados@comjuridica.com

Atentamente,



GERARDO LEON GUERRERO BUCHELI

C.C. No.87.061.336 de Pasto

T.P. No. 178.709 del C.S de la J.